



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N°. 9741-2005-PA/TC  
LIMA  
JESÚS VELARDE GUZMÁN

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de abril de 2006

### VISTO

El pedido de don Jesús Velarde Guzmán, efectuado el 19 de abril de 2006, respecto de la resolución de fecha 6 de enero de 2006; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “Contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación (...)”.
2. Que el pedido del recurrente debe ser rechazado, toda vez que la resolución de autos se le notificó en su domicilio procesal el 7 de abril de 2006 y presentó el pedido antedicho el 19 de abril de 2006, esto es, fuera del plazo establecido en la disposición legal citada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de fecha 19 de abril de 2006.

SS.

**GARCÍA TOMA  
GONZALES OJEDA  
ALVA ORLANDINI**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)